



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
DIRECCIÓN DE ETICA PROFESIONAL

Miraflores, 17 de abril del 2026

OFICIO N° 43 -2026-CAL/DEP

Señora Doctora

NATHALY MAGUIÑA MENDOZA

Directora de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Sipión Llona 350

Presente. -



Asunto : Suspensión en el ejercicio de la profesión- Expediente N°327-2023

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y a la vez comunicarle que según el Expediente N°327-2023 del procedimiento disciplinario, el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, mediante **Resolución N° 0168-2024-CE-DEP-CAL**, de fecha 18 de marzo del 2024, y la **Resolución N° 002-327-2023-CE-DEP-CAL**, de fecha 08 de diciembre del 2025. **Resuelve: Disponer la suspensión de dos (02) meses a la abogada [REDACTED] CAL N° [REDACTED]**, sanción que empieza a computarse desde el 20 de febrero del 2026 hasta el 20 de abril del 2026, conforme al artículo 102° literal c) del Código de Ética del Abogado, se adjunta a la presente copia de lo siguiente:

- **Resolución N° 0168-2024-CE-DEP-CAL**, de fecha 18.03.2024.
- **Resolución N° 002-327-2023-CE-DEP-CAL**, de fecha 08.12.2025.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovar mi consideración y estima personal.

Atentamente,


Colegio de Abogados de Lima
JORGE ANTONIO RAMÍREZ REYNA
Directora de Ética Profesional



**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

EXPEDIENTE N° 327-2023

QUEJOSA:



QUEJADA:



RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA N° 0168 -2024-CE/DEP/CAL

Miraflores, 18 de marzo de 2024

VISTO:

La Queja interpuesta por la Señora [REDACTED] identificada con DNI N° [REDACTED] quien hace de conocimiento la conducta de la abogada quejada [REDACTED], con Registro **CAL N° [REDACTED]**, por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado; y,

CONSIDERANDO:

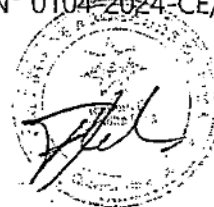
A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION.



PRIMERO. - Que, la Señora [REDACTED] presenta queja con fecha 10 de noviembre de 2023, ante la Mesa de Partes del Colegio de Abogados de Lima, contra la abogada quejada [REDACTED] con Registro **CAL N° [REDACTED]**, por presunta transgresión al Código de Ética del Abogado, acompañando medios de pruebas que la sustentan.

SEGUNDO. - Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 1338-2023-CE/DEP/CAL emitida con fecha 22 de diciembre de 2023; el Consejo de Ética se avoca a su conocimiento, resolviendo **ADMITIR** a trámite la Queja por la presunta transgresión a los artículos **5°, 6°, 12° y 13°** del Código de Ética del Abogado y los artículos **6°, 40° y 42°** del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú, corriéndose **TRASLADO** de la resolución de admisibilidad de la Queja y sus anexos a la abogada quejada, con la finalidad de que presente sus **DESCARGOS Y MEDIOS PROBATARIOS** en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente que fue notificada.

TERCERO. - Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 0104-2024-CE/DEP/CAL





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

emitida con fecha 04 de marzo de 2024; al no haber efectuado los descargos la abogada quejada, pese a estar debidamente notificada; se resolvió declarar **REBELDE** a la abogada [REDACTED], con Registro **CAL N° [REDACTED]**; y acto seguido, **SE CITÓ** a ambas partes a Audiencia Única para el día 14 de marzo de 2024 a las 16:40 horas de la tarde; la misma que **se llevó a cabo sin la concurrencia de ambas partes**, conforme consta en el Acta de Audiencia Única.

B) IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE QUEJOSA.

CUARTO. - Que, argumenta que con fecha 07 de octubre de 2023, se realizó un operativo policial en el inmueble de propiedad de su hijo [REDACTED] y en dicho operativo se encontraron a un número de personas de origen asiático, quienes fueron intervenidos, dejando constancia que estas personas fueron arrendatarios en virtud al Contrato de Arrendamiento que suscribió la empresa inmobiliaria y de corretaje con la que trabajan, dando en alquiler el inmueble, sin intervención en absoluto de la quejosa, pero que en apariencia estaban en actos no lícitos.

Es el caso que, la abogada quejada [REDACTED] es a la vez la abogada del padre de su hijo, con quien viene enfrentándose judicialmente, y con fecha 11 de octubre de 2023, la abogada quejada dirigió un escrito, firmado y autorizado sólo por ella, ante la Segunda Sala Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima y ante los Jueces Superiores, calificándola agresiva y severamente, aseverando falsedades y tildándola de ser una persona **"que se cree intocable", "que no acata los mandatos cautelares", "que tiene una eventual conexión con los actos delictivos con la colaboración y conocimiento de las actividades ilegales llevadas a cabo",** refiriéndose a las actividades de los asiáticos. Asimismo, aseveró tendenciosamente que, **no es el primer acto ilegal del que han tomado conocimiento y que se encuentran vinculados conmigo" y "que estoy involucrada con hechos irregulares".**

Que, la abogada [REDACTED] fácil y alegremente la tildó de delincuente, sin prueba alguna, y menos aún, sin tener alguna sentencia judicial firme, esto es, consentida y/o ejecutoriada por última instancia que la declare delincuente o que esté involucrada en hechos irregulares o que diga que tiene reiterancia en actos ilegales.

Argumenta que la investigación en contra de los asiáticos es una investigación preliminar de actos que tienen apariencia de irregularidades, pero que ni su hijo ni la quejosa tienen el más mínimo conocimiento de esos actos, solo les arrendó una propiedad a unos señores, a través de una inmobiliaria de prestigio, y estos están siendo investigados, y eso **no les hace delincuentes ni a ella ni a su hijo; por lo que no se puede**





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

mancillar el honor de una persona sin consecuencias legales.

C) DESCARGOS EFECTUADOS POR LA ABOGADA QUEJADA.

QUINTO. - Que, la abogada quejada [REDACTED], con Registro **CAL N° [REDACTED]**, no presentó sus descargos correspondientes dentro del plazo de ley ni se presentó a la audiencia.

D) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

SEXTO. - Que, el objeto de la presente investigación tiene establecer, si la abogada quejada [REDACTED], con Registro **CAL N° [REDACTED]**, ha cometido presuntas infracciones éticas establecidas en los artículos **5°, 6°, 12° y 13°** del Código de Ética del Abogado y los artículos **6°, 40° y 42°** del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú.

E) ANÁLISIS FÁCTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

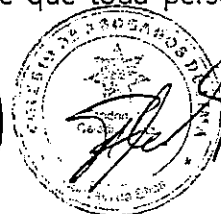
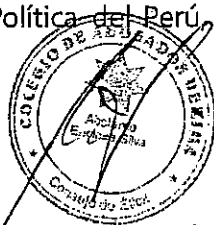
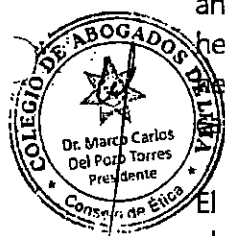
SEPTIMO. - Que, de los actuados en el presente procedimiento disciplinario se desprende lo siguiente:

Que, es necesario resaltar que la finalidad y objetivo del proceso disciplinario es el de investigar y dilucidar si existe o no responsabilidad o una conducta antiética de los abogados denunciados; asimismo, cabe mencionar como una premisa fundamental del análisis de los hechos, que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal diferente. En ese sentido, no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes y acorde al estándar probatorio ofrecido.

El Artículo Primero, en la parte pertinente, del Código de Ética, dice: "(...) Todos los abogados sin distinción alguna, deben observar el presente código, **sea que el acto violatorio de las normas éticas se haya cometido en el ejercicio de la profesión, en la actividad pública o privada** o cual fuere el cargo que desempeñe..."

El Artículo Segundo, en la parte pertinente, del Código de Ética, dice: "(...) **cumple una función social** al servicio del derecho y la justicia. **Su objetivo esencial es la convivencia social de los hombres, como fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general**"

La Constitución Política del Perú, en su Art. 2, inciso 24, dice que toda persona es





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

considerada inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; en este caso la quejada teniendo la calidad de abogada, ha incumplido con esta norma Constitucional que todo ciudadano peruano debe respetar, máxime si dicho ciudadano pertenece al Colegio de Abogados de Lima, en calidad de tal; abogado.

Asimismo, toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que es el bien máspreciado que tiene el ser humano.

Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación; sin tener la prueba fehaciente o firmeza probada; lo que tampoco contempló la abogada quejada al aseverar en escrito judicial, lo que aseveró; máxime si dicho escrito solo fue redactado, suscrito y autorizado por la quejada, sin respaldo de su patrocinado; utilizando el artículo.

Ahora bien, se le concedió a la abogada quejada el plazo de ley para ejercer su descargo, lo que no hizo, por lo que se le declaró **REBELDE** en el procedimiento, con las consecuencias procesales que esto conlleva; más aun no asistió a la Audiencia Única programada, mostrando absoluto desinterés por esta instancia deontológica.

En consecuencia, su conducta resulta reprochable en el plano ético profesional, por cuanto no corresponde a la imagen de probidad de la abogacía, quedando acreditado que la abogada quejada [REDACTED] ha transgredido el Código de Ética del Abogado.



CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE

OCTAVO. - Que, de acuerdo con las actuaciones realizadas, y a los elementos probatorios que obran en autos, se ha podido acreditar la infracción ética efectuada por la abogada quejada: [REDACTED], creando convicción a este Colegiado, quien con su actuar transgredió los artículos 5°, 6°, 12° y 13° del Código de Ética del Abogado y los artículos 6°, 40° y 42° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú.

El Consejo de Ética, **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADA** la Queja interpuesta por la Señora [REDACTED] contra la abogada quejada [REDACTED], con Registro **CAL N° [REDACTED]**, por haber transgredido los artículos 5°, 6°, 12° y 13° del Código de Ética del Abogado y los artículos 6°, 40° y 42° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú; imponiéndole la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN DE DOS (02) MESES EN EL**






**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONSENTIDA Y EJECUTORIADA la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú, Colegios Profesionales y Oficina de Registro del CAL, conforme al artículo 57° del Estatuto de la Orden y al artículo 59° del Reglamento del Procedimiento Disciplinarios de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución podrá ser impugnada dentro de los CINCO días hábiles de notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. –

 Colegio de Abogados de Lima
AES/
CONSEJO DE ÉTICA
[Signature]
Dr. MARCO CARLOS DEL POZO TORRES
Presidente

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
[Signature]
Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejera

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
[Signature]
Mg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
[Signature]
DR. ABELARDO ENCINAS SILVA
Consejero



NOTIFICACIÓN

SEÑOR (A) : [REDACTED]

DIRECCION : [REDACTED]

EXPEDIENTE : 327-2023

- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N°0168-2024-CE/DEP/CAL de fecha 18.03.24 RF

Recibido por: DNI.N°:
(Nombre y Apellido de quien recibe el documento)

Parentesco/Familiar: Fecha: 02/04/24 Hora: 11:00AM

N° Celular: CorreoElectrónico:

Firma:
(De quien recepciona el documento)

15 ABR. 2024

Observación Detallada:

- Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación
- Quién atendió no quiso recibir la notificación.
- Se dejó en el buzón del edificio o casa
- Se dejó en portería o vigilante
- La Dirección no existe
- Bajo puerta

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>

Nota: ~~FALTA DE IDENTIFICACION Y FIRMAS~~

Datos del Inmueble:

- Tipo: Casa [REDACTED] Edificio [REDACTED] Puerta: Fierro [REDACTED] Madera [REDACTED] Suministro: Luz Agua N° INTERVUO
N° INTERVUO
- Color de fachada: [REDACTED] N° de puerta lado izquierdo: [REDACTED] N° de puerta lado derecho: [REDACTED]

ART. 155 CPC Objeto de la Notificación

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso. Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

ART. 160 CPC Entrega de la cédula al interesado

Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejara constancia

ART. 161 CPC Entrega de la Cédula a Personas Distintas

Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejara debajo de la puerta, según sea el caso. Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459°. *26.03.24

[REDACTED]

JEFE DE NOTIFICACIÓN

TURBO ENTREGAS S.A.C.
PRIMERA VISITA

FECHA 02/04/24 HORA

SEGUNDA VISITA

FECHA 05/04/24 HORA 11:00AM



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ÉTICA



NOTIFICACIÓN

SEÑOR (A) : [REDACTED]

DIRECCION : [REDACTED]

EXPEDIENTE : 327-2023

- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N°0168-2024-CE/DEP/CAL de fecha 18.03.24 RF

Recibido por: [REDACTED]

(Nombre y Apellido de quien recibe el documento)

Parentesco/Familiar: HUJAR Fecha: 14:40 Hora: 15-04-24

N° Celular: Correo Electrónico:

Firma: [REDACTED]
(De quien ~~recep~~ recep el documento)

Observación Detallada:

- Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación
- Quién atendió no quiso recibir la notificación.
- Se dejó en el buzón del edificio o casa
- Se dejó en portería o vigilante
- La Dirección no existe
- Bajo puerta

Nota:

Datos del Inmueble:

- Tipo: Casa Edificio Puerta: Fierro Madera Suministro: Luz Agua N°
N°
- Color de fachada: N° de puerta lado izquierdo: N° de puerta lado derecho:

ART. 155 CPC Objeto de la Notificación

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso. Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

ART. 160 CPC Entrega de la cédula al interesado

Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejara constancia

ART. 161 CPC Entrega de la Cédula a Personas Distintas

Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejara debajo de la puerta, según sea el caso. Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459°. *26.03.24



NOTIFICADOR
TURBO ENTREGAS S.A.C.

TURBO ENTREGAS S.A.C.
PRIMERA VISITA

FECHA 15-04-24 HORA 14:40 pr
SEGUNDA VISITA

FECHA _____ HORA _____



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ÉTICA




RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 002-327-2023-CAL/DEP/CE

EXPEDIENTE N° 327-2023


Miraflores, 08 de diciembre de 2025

DADO CUENTA: Se **AVOCA** a su conocimiento al Presidente del Consejo de Ética: [REDACTED] y estando a los cargos de notificación diligenciadas a cada una de las partes, adjuntando copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 0168-2024-CE/DEP/CAL de fecha 18 de marzo de 2024, la misma que impone la medida disciplinaria de suspensión de dos (02) meses en el ejercicio profesional contra la abogada quejada [REDACTED], con Registro CAL N° [REDACTED], en los seguidos por [REDACTED] según consta en autos que el agremiada sancionada fue debidamente notificada con la Resolución antes indicada y no obrando ningún recurso impugnatorio a pesar del plazo transcurrido señalado en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú; el Consejo de Ética en uso de sus atribuciones **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución del Consejo de Ética N° 0168-2024-CE/DEP/CAL de fecha 18 de marzo de 2024. **DISPONIEDO:** Una vez recibidos los cargos de notificación **SE REMITA** los actuados a la Dirección de Ética Profesional, a fin de que se **EJECUTE LA MEDIDA DISCIPLINARIA IMPUESTA.**


NOTIFÍQUESE y REGÍSTRESE. -

 Colegio de Abogados de Lima
Felix Vasi Z

Abog. Felix Vasi Zevallos
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Maria Catalina Vera Tudela Peña

MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA
Consejera

 Colegio de Abogados de Lima
Carlos Enrique Ampuero Montes

Abg. Carlos Enrique Ampuero Montes
Presidente del Consejo de Ética



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ETICA

7 8 FEB 2025
CAROL
lp
6720

NOTIFICACIÓN

EXP. N.º 327-2023

SEÑOR (A): [REDACTED]

DIRECCIÓN: [REDACTED]

Se adjunta:

- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 002-327-2023-CAL/DEP/CE emitida con fecha 08-12-2025.

Recibido por: [REDACTED] DNI N°: [REDACTED]
(Nombre y Apellido de quien recibe el documento).

Parentesco/Familia: [REDACTED] Fecha: 19-02-26 Hora: 11:50

Firma: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]
(De quien recepciona el documento)

Dirección:

Celular:

Observación Detallada:

- Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación.
- Quién atendió no quiso recibir la notificación.
- Se dejó en el buzón del edificio o casa
- Se dejó en portería o vigilante
- Bajo puerta

Nota:

.....

Datos del Inmueble:

- Tipo: Casa Edificio Puerta: Fierro Madera Suministros: Luz Agua N°
N°
- Color de fachada: [REDACTED] N° de puerta lado izquierdo: N° de puerta lado derecho:

ART. 155 CPC Objeto de la Notificación
El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.
Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

ART. 160 CPC Entrega de la cédula al interesado
Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejara constancia

ART. 161 CPC Entrega de la Cédula a Personas Distintas
Si el notificador no encontrara a la persona a quien va notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso.
Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459°.



138
18 FEB 2025
lp



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ETICA

CARCO

NOTIFICACIÓN

EXP. N.º 327-2023

SEÑOR (A): [Redacted]

DIRECCIÓN: [Redacted]

Se adjunta:
• Copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 002-327-2023-CAL/DEP/CE emitida con fecha 08-12-2025.

Recibido por: DNI N°:
(Nombre y Apellido de quien recibe el documento).

Parentesco/Familiar: Fecha: Hora:

Firma: Correo electrónico:
(De quien recepciona el documento)

Dirección:

Celular:

Observación Detallada:

- Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación.
- Quién atendió no quiso recibir la notificación.
- Se dejó en el buzón del edificio o casa
- Se dejó en portera o vigilante
- Bajo puerta



Nota: 11:50 AM 19/02/25

Datos del Inmueble:

- Tipo: Casa [Redacted] Puerta: Fierro [Redacted] Madera [Redacted] Suministros: Luz [Redacted] N°
Edificio [Redacted] Agua [Redacted] N°
- Color de fachada: [Redacted] N° de puerta lado izquierdo: N° de puerta lado derecho:

ART. 155 CPC Objeto de la Notificación
El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso. Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

ART. 160 CPC Entrega de la cédula al interesado
Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejara constancia

ART. 161 CPC Entrega de la Cédula a Personas Distintas
Si el notificador no encontrara a la persona a quien va notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si no pudiera entregarse, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso. Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459°.





Nuestra experiencia y nuestra dedicación nos
hace ser mucho más que una courier

"Al servicio del ámbito jurídico y administrativo"

Doc: 32600396721 Exp: 327-2023

ACTA DE NOTIFICACIÓN EN MODALIDAD BAJO PUERTA

Conste por el presente, que el suscrito [REDACTED] Locador Logístico de la empresa [REDACTED] Administrativo Personal y Virtual, por encargo de COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA ha efectuado la entrega del documento destinado a [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] inmueble de [REDACTED] dicho inmueble tiene frontis a PUERTA PRINCIPAL, con N° de caja o suministro ilegible, [REDACTED] referido documento fue dejado en PRIMERA VISITA, en la modalidad BAJO PUERTA, por cuanto al acudir al inmueble NO SE ENCONTRÓ A NADIE. De lo que doy fe, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 19 de Febrero de 2026 a las 11:50am

[REDACTED]

[REDACTED]